Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 634

REF: E36-2025-052-A Y ASOCIADA E-36-2025-6530-AE ADJUTOR AUXILIAR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL HORACIO DE JESÚS SUAREZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Adjutor Auxiliar Legajo N° 132.980 Rafael Horacio De Jesús Suárez, DNI N° 28.661.159, efectuada por Disposición N° 544 de fecha 13 de junio del año 2025, del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social -fs. 114-116-.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones administrativas que dieron origen a la causa que se investiga, surgieron a raíz del informe recepcionado por la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario Alcaide General Gilda Erika Maidana, a través de conducto telefónico, aplicación instantánea "Whats App", plantilla informativa remitida desde la instrucción policial: "Dpto. Antecedentes Personales –División Antecedentes Personales Metropolitana, de fecha 31/01/2025, Hora 20:50.Objeto: Comunicar Novedad: SINTESIS: Cumplo en informar que hizo su presentación personal policial de Comisaría Primera de Resistencia, trasladando al ciudadano SUAREZ, HORACIO DE JESUS –DNI N° 28.661.159, domiciliado en Av. Lavalle N° 1082 de esta ciudad, quien ostenta la jerarquía de Adjutor Auxiliar –Escalafón Profesional, prestando servicios en la Unidad Penitenciaria N° 7, de la ciudad de Barranqueras, para ser identificado en carácter de aprehendido, en la causa caratulada: "SUP. INFRACCION, ART. 69° DEL CODIGO DE FALTAS –LEY PROVINCIAL N° 850-J, Expte. N° 130/22-321-E/25, con intervención del Juzgado de Faltas Provincial a cargo de la Dra. Marcela Cortés.

Se agregaron informes y video del Centro Unico de Monitoreo (9 de Julio y Frondizi) en el cual se puede identificar que el personal

sumariado se encontraba "Uniformado", "Estimulando el órgano sexual de otro masculino en pleno día en un espacio público, como lo es la Plaza 25 de Mayo.

A fs. 17, se agrega Informe del Departamento 911 División Cuerpo Operaciones Motorizadas, de fecha 31/01/25, por el cual Damián Fernando Rodas de la División COM 2, expresa que siendo las 07:15 hs en ocasión de realizar recorrida de prevención junto al agente Mónzón, en motocicletas que le fueron asignadas, son alertados vía radial por el radio operador en turno de la División Video Vigilancia , a calle Güemes N° 50, sector de Plaza 25 de Mayo, ante la presencia de dos personas masculinas realizando exhibiciones obscenas, vistiendo uno de ellos remera color amarillo, de tes blanca y el otro camisa color gris, tes morena, calvo y de contextura robusta. Agrega que al arribar al lugar, observan que persona de similares características, siendo este de camisa mangas cortas, color gris, con escudos en sus laterales del Servicio Penitenciario Provincial, distintivos de Pin y pectoral con jerarquía, aduciendo llamarse SUAREZ, RAFAEL HORACIO JESUS, de 43 años de edad, DNI N° 28.661.159, domiciliado en Av. Lavalle 1082, Credencial N° 132980 del S.P.P., con prestación de servicios en el Complejo Unidad Penitenciaria N° VII de Barranqueras, aduciendo que observo a un masculino de remera color amarilla, tes blanca, contextura delgada exhibiendo sus genitales en la vía pública, el cual se retiró del lugar; el mismo se encontraba acompañado de una femenina, quien se identificó como HONORATO ELSA GLADIS, de 62 años de edad, DNI N° 16.362.297, situación de calle, la cual se encontraba ofuscada, en descontento con el ciudadano SUAREZ, desconociendo y no queriendo brindar el motivo. Se solicitaron los datos de otra persona descripta, quien se tornó nervioso y exaltado, comenzando a vociferar insultos irreproducibles, invitándole en reiteradas ocasiones que deponga su actitud, haciendo caso omiso al pedido de la prevención, haciendo uso de la fuerza pública y procediendo a la conducción, quien luego manifestó llamarse ROMERO, ENZO DANE, de 22 años de edad, DNI N° 44.567.703.

A fs. 25 y vta. surge informe del Oficial Principal de Policía – Jefe División Vigilancia, quien expresa que en el día de la fecha 31/01/25, a las 06:55 hs personal policial de ese Centro Unico de Monitoreo es alertado por Operador en turno del Box identificado como "Situaciones 1", quien manifestó que mientras realizaba monitoreo con cámara de seguridad ubicada en Av. 9 de Julio y calle Frondizi (01 DOMO) divisó a dos sujetos de sexo masculino sentados sobre un banco de la Plaza Central, uno de ellos vistiendo remera mangas cortas de color negro y otro de camisa mangas cortas color gris, donde seguidamente el de remera negra exhibe su miembro que el restante procede a palpar y manipular el mencionado órgano viril. Por lo que es informado vía radial (H-26) operador en turno de la División Central de

Despacho. Y que mientras se aguardaba la llegada de los efectivos, se identifica que uno de los masculinos llevaba puesta una camisa color gris con logo en manga izquierda , perteneciente al "Servicio Penitenciario Provincial". Seguidamente a horas 07:06 el sujeto de remera negra se retira; quedándose en inmediaciones, mientras que un segundo sujeto con remera mangas cortas de color amarillo se sienta en el mismo lugar junto al masculino de camisa gris, presumiéndose que ambos repetirían la misma acción. A las 7:17 hs se registraron las llegadas de las motocicletas de la División Cuerpo de Operaciones Motorizadas, quienes se entrevistaron con los dos mascullinos y una femenina de remera a rayas de colores rojo y blanca, que se acercó al lugar a charlar. Finalmente a las 07;34 hs se registró la llegada del móvil policial identificado como PT-606, procediendo al traslado de dichas personas.Además del resguardo del material fílmico del hecho en cuestión y a disposición de la Unidad Policial y/o Magistrarura actuante.

De fs. 39 a 36, se agregaron capturas de las imágenes registradas de los medios digitales y titulares como: "El escándalo "El Penitenciario toca pito": Un Penitenciario uniformado fue a la plaza central de Resistencia a masturbar a los trapitos" +Contenidos.Net"; Penitenciario Uniformado, masturbaba trapitos en la Plaza 25 de Mayo". Presunta infracción al art. 69 del Código de Faltas Provincial (Ley N° 850-j –Alerta Urbana-; entre otras. Y se agrega soporte Digital (CD) Material Fílmico de las Cámaras de Seguridad de la Policia del Chaco -fs. 43-.

Prestaron Declaración, el Cabo 1° Damián Fernando Rodas; el Auxiliar de Polcía Joaquín Orlando Ferreyra; el Agente de Policía César Darío Monzón, quienes se ratifican y son contestes en expresar la ocurrencia de los hechos -fs. 52/54-.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos, se imputaron al Adjutor Auxiliar Rafael Horacio Jesús Suárez las faltas disciplinarias previstas y tipificadas en el art. 51 "Faltas Leves", Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Lleyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación; art. 52 "Faltas Graves", Apartado "A" A la Etica Profesional, inc. i) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada, cuando trasciendan a terceros..."; inc. j) Presentarse en público o en sociedad de una manera indecorosa"; art 53 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor –inc. r) "El funcionario penitenciario que, sin llegar a delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad"; con las circunstancias agravantes del art. 96 inc. a) "Cuando

comprometan al prestigio de la Institución; inc. g) "Cuando poseen relevancia pública ". Todo ello conforme lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 883/21, de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Servicio Penitenciario" -fs. 56/58-.

Se agrega Acta de descripción de imágen DENOMINADO: "DOMO AV 9 DE JULI Y FRONDIZI, de fecha 31/01/25, y soporte magnético (MEMORIA CARD SD) –fs. 65/66-.

Se ratifican de sus declaraciones César Monzón; Joaquín Orlando Ferreyra y Damián Fernando Roda, tal y como surge acreditado de fs. 81/83. De igual modo lo hace Matías Ezequiel Ramos a fs 86.-

A fs. 87/88, presta Declaración de Imputado el sumariado, Rafael Horacio Jesús Suárez, con la presencia de sus abogados Juan Anibal Ayala y Carlos Orestes Liva, quien hace uso del derecho de abstención.

Se formulan Pliego y entrega de los Cargos e imputaciones que se le atribuyen por faltas disciplinarias tipificadas en el art. 51 "Faltas Leves" – Apartado "B" –Al Orden Disciplinario –inc. m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación; art. 52 "Faltas Graves" – Apartado "A" -A la Etica Profesional –inc. i) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada, cuando trasciende a terceros", inc. j) "Presentarse en público o en sociedad de una manera indecorosa"; art. 53 "Faltas Gravísimas" –Contra El Honor –inc. r) "El funcionario Penitenciario que sin llegar al Delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad"; con las circunstancias agravantes del art. 96, inc. a) "Cuando comprometen al prestigio de la Institución"; inc. g) "Cuando poseen relevancia pública". Todo ello, conforme lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 883/21 "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal Penitenciario" –fs.89/91. Quedando debidamente notificado el agente penitenciario, tal y como surge acreditado a fs. 92.

Quedando debida constancia de la entrega y recepción de fotocopias del Expediente E-36-2025-052-A y Material Fílmico a su abogado Defensor Juan Anibal Ayala, para lo cual se labró Acta a fs. 93-.

Consta defensa escrita del Adjutor Auxiliar Suárez con el patrocinio de sus abogados Dres Carlos Orestes Liva y Juan Anibal Ayala –fs. 95/100 y vta.-

El Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario dictaminó compartiendo las faltas imputadas por la instrucción sumarial, para lo cual entendió que corresponde la sanción disciplinaria expulsiva de Destitución con carácter de Cesantía, -fs. 109/113-.

Por tales fundamentos la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Cabo Legajo N° 132.980 Rafael Horacio Jesús Suárez -DNI N° 28.661.159, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario; Capítulo II, "Faltas Disciplinarias" art. 51 "Faltas Leves –Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. m); art. 52 "Faltas Graes" –Apartado "A" –A la Etica Profesional, incs. i) y j) ; art. 53 "Faltas Gravísimas" –Contra el Honor, inc. r) "El funcionario penitenciario que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad"…"; con las circunstancias agravantes del art. 96 incs. a) y g), todos del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" –(Disposición N° 046/24) -fs. 104/106-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente expuestas por los organismos intervinientes y que llevaron al encuadre de las faltas antes mencionadas (Dictamen N° 119, de fecha 25 de agosto del año 2025 –fs.118/120-.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, con asistencia de sus letrados patrocinantes, -quien se abstuvo de prestarla; notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado -fs- 87/88; 89/93 y vta; 95/100 y 104/107-.

Constan agregados los antecedentes personales, administrativos y disciplinarios, extraídos del Legajo Personal del agente penitenciario -fs. 07/13-.

Ahora bien, en cuanto a la doctrina mayoritaria, esta entiende que los funcionarios –penitenciarios para el caso particular- se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios

estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

La Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios penitenciarios, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

III.- CONCLUSION:

Gobierno del CHACO

Los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía para el Adjutor Auxiliar Legajo N° 132.980 Rafael Horacio Jesús Suárez -DNI N° 28.661.159 por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo II "Faltas Disciplinarios, art. 51 "Faltas Leves –Apartado "B" –Al Orden Disciplinario, inc. m): "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación"; art. 52 "Faltas Graves" –Apartado "A" A la Etica Profesional , inc. i) "Los actos de inconductas en la vida social o en la vida privada, cuando trascienda a terceros ",e inc. j) Presentarse en público o en sociedad de una manera indecorosa; art. 53 "Faltas Gravísimas" –Contra el Honor-, inc. r) "El funcionario penitenciario que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajen su dignidad"; con las circunstancias agravantes del art. 96 inc. a) "Cuando comprometen al prestigio de la Institución "; inc. g) "Cuando poseen relevancia pública", todos del Decreto Provincial N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario".

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

03 OCT 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO